

Art. 21. La enseñanza religiosa en los Colegios dependientes de la Junta será impartida por las personas que, para cada año escolar, sean designadas por la autoridad académica competente entre aquellas que el Ordinario diocesano proponga para ejercer dicho cometido.

En los citados Colegios se permitirá que la jerarquía eclesiástica establezca, en las condiciones concretas que con ella haya convenido la autoridad académica, y para los alumnos no exentos de educación moral y religiosa, otras actividades complementarias de formación y asistencia religiosa.

Art. 22. Los Directores y Profesores fijarán en armonía con el Consejo Asesor del Centro, un plan de visitas para cada curso escolar a lugares de interés cultural o artístico, que se realizarán con los alumnos de las diversas unidades, a fin de que sirva de complemento a la labor educativa e instructiva realizada por el propio Colegio.

También promoverán la creación de instituciones complementarias de carácter pedagógico y social que, por su adecuación al propio Colegio y al medio en que está localizado, resulten más aconsejables o más efectivas.

Art. 23. De los trabajos de los alumnos se conservarán en los Colegios aquellos que, a juicio del profesorado, resulten más representativos de la labor realizada en el año escolar y servirán de base a la exposición de final de curso. Dichos trabajos serán posteriormente entregados a los alumnos.

TITULO FINAL

Art. 24. Cualquier acuerdo de la Junta de Promoción Educativa sobre modificación total o parcial del presente Reglamento será sometido a la aprobación de la Dirección General de Educación Básica.

MINISTERIO DE TRABAJO

7625 *ORDEN de 9 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tetracero, S. A.», y seguida por la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tetracero, S. A.», y seguida ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de trece de octubre de mil novecientos setenta y seis; sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena.—Ramón Guerra.—José María Ruiz Jarabo.—Federico Sainz de Robles.—Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindevy Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7626 *ORDEN de 9 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Muñoz Corral, y seguida ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 25 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Muñoz Corral, y seguida ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso formulado por don José Muñoz Corral contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de nueve de mayo y siete de junio de mil novecientos setenta y siete, que desestimaron su petición de que se le reconociesen determinados años de servicio prestados en la Oficina Local de Colocación Obrera de Madrid, por estar conformes a derecho; todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabrerizo.—Ramón Guerra.—José María Ruiz Jarabo.—Federico Sainz de Robles.—Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindevy Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7627 *ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Red Nacional de Ferrocarriles Españoles», y seguida ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 29 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Red Nacional de Ferrocarriles Españoles», y seguida ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo, de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, dejándola sin efecto. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Señor Guerra, por señor Mateo.—Ramón Guerra Reigosa.—Federico Sainz de Robles.—José María Ruiz Jarabo.—Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindevy Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7628 *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por el que se aprueba el contrato de cesión entre «Unión Texas España Inc.», «Phillips Petroleum Company Spain, Sociedad Anónima», y «B. P. Petroleum Development of Spain S. A.», en el permiso de investigación «Mar Cantábrico H.»*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Phillips Petroleum Company Spain, S. A.», «Getty Oil Company of Spain, S. A.», «Unión Texas España Inc.» y «B. P. Petroleum Development of Spain, S. A.», cotitulares con participaciones indivisas del 25 por 100 del permiso de investigación de hidrocarburos en la zona C subzona b) denominado «Mar Cantábrico H.», en solicitud de aprobación por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas, en virtud del cual «Unión Texas España Inc.» desea ceder la totalidad de su cuota por partes iguales a las Entidades «Phillips Petroleum Company Spain, S. A.» y «B. P. Petroleum Development of Spain, S. A.» que desean adquirirla, interés resultante de la aplicación del Decreto 3598/1975, de 5 de diciembre, de otorgamiento y de la cesión aprobada por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1976;

Teniendo en cuenta la aquiescencia de «Getty Oil Company of Spain, S. A.» que aprueba y acepta a todos los efectos la cesión convenida en el presente contrato, con expresa renuncia a cualesquiera derechos que pudiera corresponderle sobre las participaciones cedidas;

Informando favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato de 20 de marzo de 1978 suscrito por «Phillips Petroleum Company Spain, S. A.» (PHILLIPS), «Getty Oil Company of Spain, S. A.» (GETTY), «Unión Texas España Inc.» (UNION TEXAS) y «B. P. Petroleum Development of Spain» (B. P.) en virtud del cual «Unión Texas España, Inc.», de acuerdo con las estipulaciones del mencionado contrato que se aprueba, cede por partes iguales a «Phillips